

Entrada en vigor del nuevo sistema de cotización por ingresos reales de los autónomos

Desde el 1 de enero de 2023 ha entrado en vigor el nuevo sistema de cotizaciones de los trabajadores autónomos, que les obligará a hacer una estimación de cuáles serán sus ingresos reales a lo largo del año y, en función de dicha estimación, elegir uno de los 15 nuevos tramos de rendimientos netos para encuadrarse. Dentro de cada uno de esos tramos (que oscilan entre los 670 euros o menos y los 6.000 euros o más al mes) se elegirá la base de cotización, a la que se aplicará el porcentaje del tipo de cotización, lo que determinará la cuota mensual a pagar.

A continuación, se muestran los aspectos principales de este nuevo sistema de cotización.

1. Comunicación de actividades

Aquellas personas que inicien su actividad por cuenta propia y tramiten su alta, a partir del día 1 de enero de 2023, deberán comunicar todas las actividades que realicen como autónomo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las personas que figuren de alta el día 1 de enero de 2023 el plazo para comunicarlas es hasta el 31 de octubre de 2023.

2. Cotización basada en los rendimientos obtenidos

Todas las personas que trabajen por cuenta propia cotizarán a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

A efectos de determinar la base de cotización, se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el año natural, en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas, con independencia de que las realicen de forma individual o como socios o integrantes de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan.

Del importe resultante se deducirá un 7 % en concepto de gastos generales, excepto en los casos en que el trabajador autónomo reúna las siguientes características, donde el porcentaje será del 3%:

- Administrador de sociedades mercantiles capitalistas cuya participación sea mayor o igual al 25%.
- Socio en una sociedad mercantil capitalista con una participación mayor o igual al 33%.

Para la aplicación del porcentaje indicado del 3%, bastará con haber figurado noventa días en alta en este régimen especial, durante el periodo a regularizar, en cualquiera de los supuestos citados anteriormente.

Partiendo del promedio mensual de estos rendimientos netos anuales, se seleccionará la base de cotización que determinará la cuota a pagar.

Anualmente, **la Ley de Presupuestos Generales del Estado** establecerá una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual.

En la siguiente tabla se puede consultar estos nuevos tramos de rendimientos y sus correspondientes bases de cotización para este año 2023:

	Tramos rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

A partir del 1 de enero de 2023 los trabajadores los autónomos que se den de alta tendrán la obligación de declarar sus rendimientos previstos, en el trámite de alta, en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, los rendimientos netos que prevea tener los podrá comunicar hasta el día 31 de octubre de 2023.

Los trabajadores autónomos que a 31/12/2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería debido a sus rendimientos estimados, podrán mantener en 2023 dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

3. Posibilidad de cambiar la base de cotización si varían los rendimientos

Si a lo largo del año se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un **máximo de seis cambios al año**. Esta modificación será efectiva en las siguientes fechas:

- 1 de marzo (si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero).
- 1 de mayo (si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril).
- 1 de julio (si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio).
- 1 de septiembre (si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto).
- 1 de noviembre (si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre).
- 1 de enero del año siguiente (si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre).

4. Regularización de la cotización por la Seguridad Social

Las bases mensuales elegidas cada año, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.

Finalizado el año natural y, previsiblemente, una vez acabado el periodo de presentación de la declaración de la renta, la Administración Tributaria facilitará a la Tesorería General información sobre los rendimientos anuales reales percibidos.

Si la cuota elegida durante el año resultase inferior a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración Tributaria correspondiente, se notificará al trabajador autónomo el importe de la diferencia. Este importe deberá ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación con el resultado de la regularización. Si es abonado con posterioridad a este plazo se aplicarán recargos e intereses.

Si, por el contrario, la cotización fuera superior a la correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos netos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reintegrar la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

4.1 Situaciones excluidas de regularización donde las bases adquirirán carácter definitivo

- Aquellos meses cuyas bases de cotización se han tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de seguridad social.
- Periodo donde el autónomo percibe prestaciones por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor, ejercicio corresponsable del lactante, cese de actividad.
- Durante del periodo de aplicación de la tarifa plana en la cuota de autónomos.
- Si el autónomo pasa a tener la condición de pensionista, las bases de cotización tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora no serán objeto de regularización.

5. Tarifa plana para nuevos autónomos

Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el régimen de especial de trabajadores autónomos **podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta de autónomos.**

Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.

Transcurrido esos doce primeros meses, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses, a aquellos trabajadores por cuenta propia que prevean que sus rendimientos económicos netos anuales, vayan a ser inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese período y así lo soliciten.

5.1 Tarifa plana (personas discapacitadas, víctimas violencia género, víctimas de terrorismo)

Además, las personas autónomas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros **durante los primeros 24 meses.**

Asimismo, finalizado este período, si su rendimiento neto previsto **fuese igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional**, podrán solicitar, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 12 meses, por importe de 160 euros.

Todas las solicitudes de ampliación deberán acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos netos que se prevén obtener van a ser inferiores al salario mínimo profesional vigente.

Las reducciones en la cotización previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos que sean alta en concepto de familiar colaborador.

Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de estos beneficios podrán renunciar en cualquier momento expresamente a su aplicación con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente.

La base de cotización de los trabajadores autónomos, mientras les sea de aplicación la tarifa plana, será única y equivalente a la base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para el año 2023).

Los **trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarios de la antigua tarifa plana**, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

6. Novedades en los beneficios aplicables a la cotización para autónomos en 2023

6.1 Bonificación en la cotización para autónomos por cuidado de menor afectado por una enfermedad grave

Las personas autónomas beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados cáncer u otra enfermedad grave tendrán derecho, durante el periodo en el que perciban dicha prestación, a una bonificación del 75 % de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce

meses anteriores a la fecha en que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.

Si el trabajador autónomo lleva menos de doce meses dado de alta continuada en el Régimen de autónomos, para el cálculo de la base media de cotización se tendrá en cuenta la última fecha de alta, cuyo resultado se obtiene dividiendo la suma de las bases de cotización entre el número de días en los que ha estado dado de alta de manera continuada, y la cuantía obtenida se multiplica por treinta.

6.2 Bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad

Las trabajadoras autónomas que cesen su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y quieran volver a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80 % de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.

7. Supuestos especiales

- Autónomos que no han presentado la declaración del IRPF o autónomos en régimen fiscal de estimación directa que no han declarado ingresos para determinar el rendimiento neto en su declaración del IRPF tendrán como base de cotización mensual definitiva el importe de 1.000 € para 2023 (no estarán sujetos a regularización).
- La base de cotización mensual mínima para autónomos societarios y familiares colaboradores será de 1.000 € durante al año 2023.
- Si después de presentar la declaración del IRPF y haber realizado el proceso de regularización, la Administración tributaria modifica (de oficio a instancia del autónomo) los importes de los rendimientos netos anuales, el autónomo podrá solicitar la devolución de la cuantía ingresada indebidamente. En caso contrario, si la modificación determina que los rendimientos netos son superiores a los aplicados en la regularización, la Administración tributaria comunicará a la Inspección de Trabajo este hecho para que proceda a realizar una nueva regularización.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Atentamente, en febrero de 2023

